

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente AYUD/2025/16338 que se tramita por el Servicio de Gestión Forestal, relativo a subvención nominativa a favor de la UNION DE COOPERATIVAS FORESTALES DE ASTURIAS (UCOFA) como entidad organizadora del Día del Árbol 2025, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2025 figura, como subvención nominativa a la UNION DE COOPERATIVAS FORESTALES DE ASTURIAS (UCOFA) para del Día del Árbol 2025, figura la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.783.079 (código de proyecto 2025/000385), en la que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la misma.

Segundo.- La UNION DE COOPERATIVAS FORESTALES DE ASTURIAS (UCOFA), gestiona y organiza el Día del Árbol que se celebra en este 2025 en el Principado de Asturias, en concreto está prevista su celebración el 22 de mayo de 2025 en Ribera de Arriba.

Se trata de un evento singular dedicado a la educación medioambiental de la población, y con la intención de inculcar a los más pequeños el respeto por la naturaleza que les rodea, y hacerles ver la importancia que para todos tienen los recursos forestales

La celebración del Día del Árbol supone para el Principado de Asturias y para el municipio que lo acoge, un escaparate muy importante de concienciación educativa, ambiental y social, desde su puesta en marcha más de 12.000 niños han participado en esta iniciativa y miles de árboles han sido plantados incrementando la riqueza y verdor de los montes de nuestra región.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, donde establece que la El Principado de Asturias promoverá programas de educación, divulgación y sensibilización relativos a los objetivos de esta Ley, que estarán dirigidos a los integrantes del sistema educativo.

Por lo tanto el apoyo desde la Dirección General de Gestión Forestal constituye una oportunidad de realizar una iniciativa educativa, ambiental y social que perdure en el tiempo y en la mente de los participantes y de la que se beneficiaran todos los ciudadanos..

El objeto de la presente ayuda es la celebración en el Principado de Asturias del Día del Árbol promoviendo actividades de educación medioambiental en los centros educativos para la puesta en valor del sector en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Tercero.- Que se ha comprobado que la UNION DE COOPERATIVAS FORESTALES DE ASTURIAS (UCOFA) se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.- Que en el expediente figura declaración responsable del representante de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario

señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 147-VIII-2023).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a la **UNION DE COOPERATIVAS FORESTALES DE ASTURIAS (UCOFA)** con NIF **F33367384**, por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** destinada a auxiliar hasta el 100 % de los gastos destinados a la celebración del Día del Árbol 2025, en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543664562770737			

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.783.079 código de proyecto 2025/000385 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- Esta ayuda es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la totalidad del gasto efectuado.

Cuarto.- La subvención se abonará en su totalidad, de modo anticipado, a la firma de la resolución de concesión sin la necesidad de constituir garantía alguna.

Quinto.- Exonerar de la prestación de garantías para el pago de anticipo al beneficiario, según lo previsto en el apartado g) del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

Sexto.- Serán subvencionables los gastos efectuados con motivo de la celebración del del Día del Árbol entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de agosto de 2025, los gastos justificables vinculados al evento abarcan entre otros :

- Gastos de alquiler de locales, vehículos y/o medios necesarios para la realización del evento.
- Gastos de ejecución del evento (Desarrollo ponencias, mesas redondas, organización, preparación del lugar del evento, carpas).
- Gastos de publicidad, publicaciones, gestión de comunicaciones, herramientas digitales, material de propaganda y relaciones públicas, material para los escolares.
- Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad.
- Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración inequívocamente relacionados con el evento (Servicio de comida asistentes, Servicio de comida infantil)

El importe máximo debidamente justificado, se establece tomando como referencia las cuantías establecidas en el Anexo XXIV del Acuerdo de 19 de julio de 2024, por el que se fijan para 2024 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias. En función de esto, los importes máximos establecidos son los siguientes:

- Por alojamiento: 50,93 euros/persona y día.
- Por manutención:
 - Media: 18,59 euros/persona y día.
 - Completa: 37,19 euros/persona y día.
- Por kilómetro en desplazamiento: 0,23 euros por kilómetro.

No son subvencionables:

- Los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad.

- b) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario, lo que deberán acreditar mediante certificación al efecto de la Agencia Tributaria.

El plazo para justificar documentalmente los gastos finaliza el 1 de octubre de 2025. La presentación de dicha justificación fuera de dicho plazo conllevará la reducción de la ayuda en un 2 % por día de retraso hasta un límite máximo de 10 días naturales.

Séptimo.- La justificación de la subvención se realizará mediante certificación por la que se acredite la realización de la actividad en el plazo señalado en el apartado anterior y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación del total de los fondos, junto con la cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Solicitud de firmada por el Presidente/a de la entidad.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, nº de participantes y de los resultados obtenidos.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía para el contrato menor fijada en la normativa de contratos del sector público en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá contar con un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Originales de las facturas de las actuaciones realizadas y justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes bancarios, letras de cambio o pagarés. Las facturas y justificantes deberán ser emitidos a su nombre, no resultando posible que dicha justificación se realice por documento expedido a entidad distinta.
- e) Se admite como justificación de pagos realizados en efectivo la presentación de las facturas, siempre que cada pago individual sea inferior a 200 euros y la totalidad de los mismos no sobrepase los 1.000,00 euros.
- f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando éstos se realicen en vehículo particular, deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quién o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje referido a la actividad concreta en el congreso.
- g) Cuando se justifiquen actividades que generen gastos de hospedaje y/o restauración, deberán acompañarse las facturas correspondientes. Siempre y en todo caso, se hará referencia a la actividad concreta.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias, así como de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías, así como de los recursos propios aportados o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543664562770737			

- i) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá sustituirse por la autorización al órgano gestor a recabar de los órganos competentes dichos informes.

El órgano concedente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de la normativa nacional que sea de aplicación.

Octavo.-La Entidad Beneficiaria queda obligada a:

- Ejecutar el objeto que fundamenta la concesión de subvención.
Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.
- Someterse a las actuaciones de comprobación recogidas en el artículo 14.c) de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo cuantos controles técnicos y financieros determine la Consejería.
- Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual deberá incluir la imagen corporativa de la Consejería de Desarrollo Rural y Política Agraria en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales, como mínimo al mismo tamaño y/o tiempo de exposición que la imagen corporativa de la Sociedad.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Autorizar de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A., en caso de que así se solicite, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Noveno.- El beneficiario se compromete a autorizar, de forma gratuita al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva si fuera necesario, de las actividades objeto de subvención.

Décimo.- Esta subvención se registrá, además de por lo dispuesto en esta resolución, en lo que corresponda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Undécimo.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543664562770737			

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543664562770737			